



Nombre de alumno: Maritza Arabeli Pérez Santiz.

Nombre del profesor: Alejandro De Jesús Méndez López.

Nombre del trabajo: Investigación.

Materia: Taller De Elaboración De Tesis.

Grado: 9°. Cuatrimestre.

Grupo: sábado.

Carrera: Contaduría pública y finanzas.

Comitán de Domínguez Chiapas a 27 de mayo de 2024.

2. IMPACTO FISCAL SOBRE EL SALARIO EN LA RFN.

2.1 Impacto sobre la renta ISR.

En 2019 el nuevo gobierno federal mexicano decretó un paquete económico que incluye un cambio en la tasa del impuesto al valor agregado (IVA) de 16% a 8% para empresas registradas para facturación en la región fronteriza norte de México (RFN). Para medir cómo se transmite la rebaja impositiva completamente -efectos directos e indirectos- sobre cambios en el nivel general de precios en el corto plazo, así como también su impacto económico sobre la producción bruta, ocupación de personal y valor agregado a corto plazo, empleamos los precios implícitos en la tabla insumo producto estimada para la RFN. Los resultados muestran que el estímulo fiscal -si 100% de las empresas están registradas-: 1) inducirá una caída de - 2.3% en precios generales de la RFN; 2) a su vez, la caída de precios generales provocará un alza en la producción bruta en 2.9%; en la ocupación laboral en 2.2% y en el valor agregado en 2.6% para la RFN; e indican que, 3) la IMMEX es menos sensible en estas variables clave debido a la baja integración de insumos nacionales.

El nuevo gobierno federal, encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 el día 21 de diciembre de 2018 ([DOF, 2018](#)). Según consta en los Criterios generales de política económica, documento que integra el paquete económico 2019, se propuso implementar un paquete de estímulos fiscales y laborales focalizados en los 38 municipios de la franja fronteriza norte, más en los 5 del estado de Baja California - los 43 municipios serán denominados *región fronteriza norte* (RFN) de aquí en adelante.

El paquete económico considera la tesis que el trato diferencial en la RFN tiene como fin incrementar su competitividad, atraer inversión para generar más empleos, fomentar el consumo de sus habitantes, incrementar el comercio nacional y contener los flujos migratorios. Es decir, asume que su estructura económica interna y su ubicación geográfica constituyen una oportunidad para alcanzar ciertos objetivos nacionales.

El paquete económico para la RFN incluye la reducción del impuesto al valor agregado (IVA) de 50% para empresas registradas para facturación en la RFN; una disminución de 33% del impuesto sobre la renta (ISR) y un aumento de 100 % del salario mínimo fronterizo para dejarlo en \$ 176.72 pesos diarios. También contiene ajustes a los precios de las gasolineras para equiparlo con la zona sur de Estados Unidos. Además, propone atender las carencias en los servicios urbanos básicos, el equipamiento de los espacios públicos.

El costo del estímulo fiscal de la RFN estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ([SHCP, 2018](#)) es, aproximadamente, de \$41, 000 millones de pesos anuales, lo que es un reto importante para la sostenibilidad del sistema fiscal

mexicano. Por esta razón, se propone que la SHCP realice un monitoreo de manera permanente para tomar acciones en caso de identificar afectaciones en la actividad económica y/o la recaudación fiscal.

El paquete de estímulos para la RFN parte de la hipótesis de que el Estado debe actuar sobre la demanda interna con política fiscal. Después, la idea es que la rebaja fiscal ayudará a bajar el nivel general de precios, lo que producirá un efecto expansivo multiplicador vía el aumento del gasto, que provocará un alza en la producción e ingreso que, a su vez, provocará un incremento en el empleo, y así sucesivamente. Esta política fiscal inducirá un mayor crecimiento económico y más bienestar social para la región.

Por ello, es necesario realizar un análisis de impacto económico del estímulo fiscal en la RFN y en sectores de actividad tan importantes como la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (IMMEX).¹

En particular se responden expresamente las preguntas siguientes: ¿cómo las modificaciones en la tasa del IVA se traslada sobre cambios en precios generales en el corto plazo en la RFN?, ¿cómo la reducción de la tasa del IVA vía disminución de precios generales en el corto plazo producirá un cambio cuantitativo en los patrones de producción, ocupación de personal y valor agregado en la RFN?, ¿qué pasará con la actividad de la IMMEX localizada en esta RFN? y ¿es benéfica esta política fiscal para la IMMEX y la RFN?

Con base en la metodología, para medir cómo se transmite completamente -efectos directos e indirectos- sobre cambios en el nivel general de precios la rebaja impositiva, así como para la evaluación del monto del impacto económico a corto plazo sobre la producción bruta, ocupación de personal y valor agregado para la IMMEX y la RFN, se emplean los precios implícitos en la matriz de insumo producto elaborada para la RFN.

El modelo de insumo producto contiene, implícitamente, un sistema de precios relativos. Éste registra los cambios de la relación de precios implícitos ante modificaciones en los impuestos indirectos netos de subsidios. Se trata de precios relativos que no corresponden a los precios de mercado. Los precios implícitos o sombra proporcionan una medida de *consumo total de los insumos primarios*. El supuesto del modelo de economía competitiva, que elimina las utilidades en todos los sectores, implica que en ningún caso el precio de un bien o servicio puede ser mayor que el costo de producción. En tanto, el principio de eficiencia económica sugiere que tampoco el coste puede superar al precio. Por otro lado, este mismo modelo multisectorial también posibilita calcular el impacto económico en las variables clave debido a cambios exógenos en precios que afectan la demanda agregada.

En consecuencia, el ISR en los trabajadores afecta sus decisiones de ahorro y la elección de consumo, lo que afecta a la demanda agregada. El impuesto es por

naturaleza regresivo: gravar el trabajo desalienta el esfuerzo y afecta a los que menor salario tienen.

2.2. Salario mínimo.

La figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, específicamente en el artículo 123, fracción VI bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente "...para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...". Se determina, asimismo, en la fracción VIII, que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

Por cuanto a los mecanismos para su fijación, el Constituyente de 1917 dispuso, en la fracción IX del propio artículo 123, que ésta se haría por comisiones especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que debería instalarse en cada estado.

Entre 1917 y 1931, año éste último en que entró en vigor la primera Ley Federal del Trabajo, el sistema de comisiones especiales previsto por el Constituyente funcionó de manera precaria y anárquica, ya que la expedición de leyes de trabajo locales por cada estado de la federación, dentro del marco establecido por la Constitución, se desarrolló con múltiples limitaciones, dando lugar, en 1929, a las reformas constitucionales en las que se sustentaría la nueva legislación laboral federal.

No obstante, la propia Ley Federal del Trabajo expedida en 1931 y las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1933, reforzarían la idea de un sistema de fijación de los salarios mínimos constituido por comisiones especiales integradas en cada municipio.

Aun cuando la federalización de la legislación laboral coadyuvó, en general, al gradual mejoramiento del cumplimiento de las normas laborales, también pudieron apreciarse múltiples deficiencias en el sistema de fijación de los salarios mínimos, derivadas principalmente de que la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, no guardaba relación alguna con las características del desarrollo económico regional ni con otros fenómenos económicos de alcance nacional, por lo que no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas.

Surge así la necesidad, al iniciarse la década de los sesenta, de revisar el sistema y darle una estructura más acorde con la realidad nacional. Así se decide que la fijación de los salarios mínimos debería de hacerse por zonas económicas y no por municipios y se encarga ese procedimiento a dos instancias capaces de armonizar el conocimiento general de las condiciones sociales y económicas de la República.

En 1963, se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, resultado de las reformas a la fracción VI del artículo 123 Constitucional y las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios mínimos, cuyo propósito fundamental fue el de procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia. De esta manera, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se constituyó en el eje central de un mecanismo sui generis, en el que los salarios mínimos eran fijados por Comisiones Regionales que sometían sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, que podía aprobarlas o modificarlas, por su forma de organización y por la modalidad eminentemente participativa que revestía su estructura y sus actividades.

El sistema constituyó un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento, por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de los trabajadores, a la vez que constituyó un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

El sistema integrado en la forma descrita continuó prácticamente con la misma estructura hasta 1986, aun cuando es preciso señalar que a lo largo de los 23 años que se mantuvo vigente, hubieron de realizarse muy diversos cambios en su estructura regional, que dieron lugar, en sucesivos ajustes, a la operación de un sistema que al finalizar 1986 se integraba con sólo 67 Comisiones Regionales.

En adición a lo anterior y entre los aspectos más importantes de su desarrollo, se debe destacar la virtual desaparición, en 1981, del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo, al decidir el Consejo de Representantes, a partir de entonces y en lo sucesivo, la igualación de las percepciones de aquéllos con las de los trabajadores de las zonas urbanas. Destaca también la reducción del número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas, que se redujo a tan solo tres niveles, que son los que se aplican actualmente.

En diciembre de 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo que reforma sustancialmente el sistema, ya que la fracción VI establece, desde el 1 de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que dio lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986. (Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986).

El nuevo precepto constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas

geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitió corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta, cuando fue necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

De manera legal el salario mínimo en México nace en 1934 bajo la presidencia de Abelardo Rodríguez. En un mensaje a la Nación, el 17 de agosto de ese año dijo que:

“Al asumir la Presidencia de la República, persistí en mi actitud tendiente a elevar el estándar de vida de las clases laborantes, pues he sustentado el criterio de que, no solo pesa sobre el hombre la obligación de trabajar, sino que también tiene un derecho indiscutible a percibir un salario que le permita satisfacer sus necesidades, tanto las más apremiantes como aquellas que lo capaciten para acrecentar su cultura y desenvolver su existencia progresivamente, hasta que no haya un solo trabajador que desconozca el disfrute de una vivienda confortable, de una comida nutritiva y de una indumentaria que lo proteja de las inclemencias del tiempo... A estas nuevas orientaciones responde la fijación del salario mínimo en nuestro país”.²

En 1970 se publica en Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Federal del Trabajo donde se define nuevamente el salario mínimo, además de establecerse las atribuciones que corresponderán a la dirección técnica de Cona sami.

En el siglo xx, México es uno de los países pioneros en materia de salarios mínimos. En la Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción VI, por primera vez, quedó establecido un salario mínimo con amplitud nacional, como base para las leyes sobre el trabajo que habrían de expedir el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados...³ El ingeniero Pastor Rouaix y José N. Macías encabezaron la comisión encargada de redactar el artículo 123 que elevó a rango constitucional los derechos de los trabajadores... haciéndolo el más avanzado de la época.⁴

La Cona sami tiene como objetivo fundamental cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se le encomienda que, en su carácter de órgano tripartito, lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la equidad y la justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.¹³ Para dar cumplimiento la Ley Federal de Trabajo en su Artículo 570 mandata que los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente:

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen: